

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

*Folleto Anexo*  
*al*  
*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:  
CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, HIDALGO DEL  
PARRAL, CAMARGO, CUAUHTEMOC, ALDAMA,  
MEOQUI, CASAS GRANDES, NUEVO CASAS  
GRANDES Y ASCENSION, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

**DECRETO N°.**  
**96/07 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Hidalgo del Parral** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:**

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	18%
Circos	8%

Corridas de toros y peleas de gallos.	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Hgo. del Parral, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos 00/100) por operación realizada.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2008, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de

competencia y se destinará para la construcción de guarderías para madres solteras residentes de las colonias de alta marginación.

## **II.- Derechos:**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterránea y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- 6.- Sobre cementerios municipales.
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público tarifa hasta un 5%;
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente;
  - c).- Mercados y centrales de abasto;
  - d).- Servicios de bomberos; y
  - e).- Tránsito.
- 9.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con maquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas y billares.
- 10.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

- 11.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 12.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 13.- Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada.
- 14.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección civil.
- 15.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- 16.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2008, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- Productos:**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

### **IV.- Aprovechamientos:**

- 1.- Multas.
- 2.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa paquetes de materiales, etc. Hasta por 5 Salarios Mínimos Generales de la Zona.
- 3.- Recargos.
- 4.- Gastos de ejecución.
  - a)- La notificación será un día de Salarios Mínimos Generales de la Zona.
  - b)- Requerimiento de pago.
  - c)- Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del importe de un día de Salario Mínimo General de la Zona, mayor del monto de 10 días del citado salario según el art. 334 del C.F.E.C

5.- Registros por responsabilidades fiscales.

6.- Reintegros al presupuesto de egresos.

7.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

8.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

9.- Indemnizaciones.

10.- Multas administrativas federales no fiscales.

11.- Recuperación de obras vialidades.

12.- Por la autorización de la vía pública con la utilización de aparatos telefónicos fijos y/o similares.

13.- Por la utilización de la vía pública con maquinas expendedoras de refrescos y comestibles.

14.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

#### **V.- Participaciones:**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2008, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**

**4.42%**

**FONDO ADICIONAL ANUAL**

**3.72%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- Extraordinarios:**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2008, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado

de todo el año si éstos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad permanente o alguna persona que tenga como dependiente económico alguna que la sufra, o sea cónyuges de los mismos, gozarán de un 50% de descuento, sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2008 considerando los siguientes requisitos:

- > Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- > El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- > El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- > Si el contribuyente tiene más de una propiedad, sólo aplica el descuento en la propiedad que habita.
- > La propiedad no excederá de un valor catastral o valor de reposición de \$ 500,000.00

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, considerando las anteriores características, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico.

Para los contribuyentes con discapacidad, con efectos generales, en caso de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100).

En este mismo sentido se propone realizar un descuento del 25% del Impuesto Predial a las madres solteras, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Presentar la documentación que la acrediten como tal.
- El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- El inmueble deberá estar a nombre de la madre soltera.

- Que sean propietarios de un solo inmueble.

La propiedad no excederá de un valor catastral o valor de reposición de \$500,000.00

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$150.00

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

**Artículo Sexto.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

- a) **Inversiones Locales: de nueva creación y/o remodelación en la localidad, se excluye a la Industria de la Construcción.**

50% de reducción del Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones al concluir la construcción.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para local comercial.

50% de reducción en licencia de construcción.

100% de reducción en licencia de uso de suelo.

Siempre y cuando la inversión sea como mínimo de \$3'000,000.00 y genere mínimo 10 empleos permanentes.

- b) **Inversionistas foráneos: de nueva creación en la localidad y se excluye a la Industria de la Construcción.**

50% de reducción en el Impuesto Predial el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones al concluir la construcción.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para local.

50% de reducción de licencia de construcción.

100% de reducción en licencia de uso de suelo, siempre y cuando la inversión sea como mínimo de \$6'000,000.00 y genere mínimo 15 empleos permanentes.

**Artículo Séptimo.**- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Octavo.**- El Tesorero podrá condonar y reducir, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se autoriza al Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

## T A R I F A

Para los cobros de los Derechos Municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el Municipio, y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el período de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa, que se expresa en Salarios Mínimos Generales Diarios en la Zona económica que corresponde (SMGZ) y que durante el ejercicio fiscal del 2008, se utilizará para el cobro de los Derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de

### HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

#### D E R E C H O S

**SMGZ**

#### **I.- MERCADOS MUNICIPALES**

1.- Cuota mensual por metro cuadrado 0.40

#### **II.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**

1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados 5.8

a) En caso de realizar el levantamiento topográfico por Obras Públicas 12.16

b) Por cada metro excedente de 500 metros cuadrados 0.017

2.- Asignación de número oficial 1.46

3.- Licencia de uso de suelo para:

a).- Comercio de abarrotes con venta de cerveza 36.5

b).- Restaurant, Restaurant- bar, bar o cantina, cervecería, salón de juego, salón de fiesta, salón de baile, centro nocturno, discotecas, establecimientos de hospedaje, parque estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al copeo o en envase abierto. 172.30

c) Agencia de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio o de mostrador y demás negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado. 172.30

d) Depósito de venta de cerveza por botella cerrada 47

e) Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiestas sin consumo de alcohol	47
f) Industrias	73.5

**SMGZ**

## 4.- Traspaso de lote:

a) Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Nuevo Parralito, El Polvorín, El Hormiguero y San José etapas I y II	18.95
b) Bella Vista y Ampliación Miguel Hidalgo	36.48

**III.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	0.026
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	0.18
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	0.14
c) Casas de interés social en fraccionamientos, cobro mensual por metro cuadrado.	0.14
d) Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana	2.23
3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, según las siguientes tarifas, por metro cuadrado, pago único:	
a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados	0.18
b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados	0.25
c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados	0.31
d).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados	0.38
e).- De 141.00 a 180.00 metros cuadrados	0.43
f).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados	0.51
g).- De 221.00 a 260.00 metros cuadrados	0.54
h).- De 261.00 a 300.00 metros cuadrados	0.56

i).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados	0.69
j).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados	0.71
k).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados	0.78
l).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados	0.85
m).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados	0.88
n).- Más de 501.00 metros cuadrados	1.01
4.- Zanjas.	
a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal.	1.01
b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal.	1.42
<b>SMGZ</b>	
5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación, por metro lineal.	6.69
6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal.	0.71
7.- Permiso de construcción para banquetas, de uno a diez metros lineales.	2.63
a) Por cada metro adicional.	0.12
8.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas.	0.15
9.- Demoliciones por metro cuadrado, cobro mensual.	0.15
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción.	20.27
11.- Subdivisión, en el Municipio de Hidalgo del Parral se cobrarán las superficies resultantes:	
a) En predios urbanos por metros cuadrados.	0.08
b) En predios rústicos por cada metro cuadrado: de 1 a 10,000	0.01

de 10,001 a 20,000	152.03
de 20,001 hasta 50,000	162.17
12.- Por fusiones en el Municipio de Hgo. del Parral, se cobrará la superficie resultante:	
a) En predios urbanos por metro cuadrado	0.05
b) En predios rústicos:	
De 1 a 10,000 metro cuadrado por metro cuadrado	0.01
de 10,001 en adelante cobró único	139.47
c) Relotificaciones: Se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por metro cuadrado	0.70
13.- Por expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social	
	2.94
14.- Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT	
	6.08
15.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el 50% del costo actual, previo avalúo municipal.	

#### **IV.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS**

1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.48% del cobro total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotografía, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

**SMGZ**

#### **V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES**

1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad	12.16
2.- Derecho por inhumación	5.68
3.- Derecho por exhumación	14.19

#### **VI.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS**

1.- Matanza:

a) Por cabeza de bovino	4.26
b) Por cabeza de porcino	2.23
c) Por cabeza de ovino o caprino	0.89

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

a) Expedición de pases de ganado	0.81
b) Por cabeza de ganado	0.08

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por día o fracción:

a) Ganado mayor, por cabeza, diario	1.22
b) Ganado menor, por cabeza, diario	0.61

4.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino, por transportación	2.28
b) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	1.52
c) Cerdos y ovicaprinos, por transportación	1.22
d) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	0.81

**SMGZ**

5.- Derecho por degüello:

a) Por bovino	1.34
b) Por cerdo	0.67
c) Por equino	1.34
d) Por ovicaprino	0.41

6.- Servicios no especificados; que se presten en los rastros, serán fijados por el Ayuntamiento, estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.**

1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta, entre otras)	1.42
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones.	3.24
3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote)	3.65
4.- Constancia de buen funcionamiento, incluyendo inspección de aforo el cual tendrá una vigencia de 5 años	91.22
5.- Constancia de zonificación	3.04
6.- Constancia de no adeudos	1.62
7.- Carta de dependencia económica	1.62
8.- Constancia de uso de explosivos	1.62
9.- Titulación:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, Nuevo Parralito, El Polvorín y San José etapas I y II	15.20
b).- Bella Vista y Ampliación Col. Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Ampliación Juárez (área no municipal)	38.52
10.- Copia certificada de Título	3.25
11.- Certificación y avalúos (valor catastral del avalúo)	
a) De 1.00 a 100,000.00	9.12
b) De 100,001.00 en adelante	4% al millar
12.- Inscripción de peritos en Obras Públicas y Catastro, cuota anual	20.30
	<b>SMGZ</b>
13.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas	
13.1. Un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente	5.88

13.2. Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas)	1.93
14.- Planos de la ciudad	
a) Plano chico en tamaño carta	1.62
b) Plano catastral del predio	1.62
c) Plano mediano	3.65
d) Plano grande	5.07
e) Plano digital	14.20
15.- Corrección de título de propiedad	4.05
16.- Copias del archivo histórico municipal	
A) Copia fotostática de microfilm	0.12
B) En copia fotostática	0.04
C) Por la certificación de copias de documentos	
a).- Hasta de una hoja del documento copiado	1.58
b).- Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el punto anterior.	0.19
17.- Anuencias por trámite	
a) Cambio de propietario	24.33
b) Cambio de domicilio	24.33
c) Cambio razón social	24.33
d) Cambio de giro comercial	24.33
e) Opinión del Presidente Municipal que se requiera para trámites federales y estatales	2.03
f) Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y sus artificios	2.03
18.- Reproducción de información:	
a) En CD	0.60
b) En Diskette	0.30
b) Costo de envío	
c)	1.21

- 19.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general. 10.13

### **VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

- a) Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad 11.15  
 b) Estacionamiento de vehículos, cobro por metro mensual, mínimo 6 meses 2.03

**SMGZ**

### **IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA**

- 1.- Comercio ambulante, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual 11.15  
 2.- Comercio ambulante, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual por el giro de alimentos 14.19  
 3.- Vendedores ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos 4.05  
 4.- Vendedores ambulantes locales, cuota diaria 0.61  
 5.- Vendedores ambulantes foráneos cuota diaria 1.22  
 6.- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de hasta media tonelada, cuota diaria 3.04  
 7.- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de más de media tonelada, cuota diaria 5.68  
 8.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos:  
 a) Para eventos especiales de comercio organizado por metro cuadrado diario 0.40  
 b) Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por metros cuadrados, cuota mensual 6.08  
 9.- Lustradores de calzado, cobro anual 11.15  
 10.- Plazas y jardines para kermés 5.06  
 11.- Inflables por día 1.62  
 12.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, en la vía pública cuota anual 22.05

13.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, que consuman energía eléctrica del municipio, cuota mensual	11.03
14.- Teléfonos públicos cuota anual por aparato	4.05
	<b>SMGZ</b>
15.- Cuota anual por uso de la vía pública:	
a) Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento	0.06
b) Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento	0.06
16.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas y billares. Cuota anual por cada unidad.	10

#### **X.- COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:**

Terrenos Municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio).

Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura y, en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

##### **1.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO:**

A).- Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:

a).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:

a.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo. 4.0

a.2.- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. 1.0

## b).- Constancia de seguridad estructural:

b.1.- Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	5
b.2.- Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	10
b.3.- Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	15
	<b>SMGZ</b>
b.4.- Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	25
b.5.- Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	10
b.6.- Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	20
b.7.- Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	5
b.8.- Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	10
b.9.- Adosados a fachada	10
b.10.- Colgantes	10

c).-Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:

c.1.- Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	40
c.2.- Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	75
c.3.- Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	150
c.4.- Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	225
c.5.- Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	75
c.6.- Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	150
c.7.- Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	25
c.8.- Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	57
c.9.- Adosados a fachada	19
c.10.- Colgantes	19

d) Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:

d.1.- Unipolar hasta 10 m <sup>2</sup>	5
d.2.- Unipolar de más de 10 m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	10
d.3.- Unipolar de más de 20 m <sup>2</sup> y hasta 60 m <sup>2</sup>	23
d.4.- Unipolar de más de 60 m <sup>2</sup>	35
d.5.- Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	12
d.6.- Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	23
d.7.- Bandera de hasta 5 m <sup>2</sup>	4
d.8.- Bandera de más de 5 m <sup>2</sup>	9
d.9.- Adosados a fachada	3
d.10.- Colgantes	3

e) Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios de postería:

e.1.- Por poste

1

**SMGZ**

f) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los números 3), 4) y 5) del presente apartado o fracción.

2

g).- La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, éstas se pagarán anticipadamente a su instalación.

h).- En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.

i).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día.

1

## 2.- POR RETIRO DE ANUNCIOS Y MANTAS COLOCADAS SIN AUTORIZACIÓN

a) Anuncios mayores de 4 metros cuadrados

34.40

b) Anuncios menores de 4 metros cuadrados

17.21

c) Mantas

4.90

En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.

d) Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, autoriza, cobro diario

0.45

## XI.- JUEGOS MECÁNICOS

Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico

0.60

## XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

1 KW/día

1.18

De 2 KW/día a menos de 3 KW/día

2.33

Más de 3 KW/día a 5 KW/día

2.80

**XIII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA****SMGZ**

1.- Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, que ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio:	
a) De 1 a 2 m <sup>3</sup> de basura	1.22
b) De 2 a 4 m <sup>3</sup> de basura	2.43
c) De 5 m <sup>3</sup> en adelante	5.07
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado, la cuota será de:	0.06
3.- En materia de ecología:	
a) Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra.	0.008
b) Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra.	0.01
c) Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro cúbico.	2.43
d) Depósito de residuos no industriales, por cada metro cúbico.	0.40
d) Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada metro cúbico.	4.87
e) Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día.	5.88
f) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol:	
Hasta 1 m. de altura	1.52
De 1 a 2 m de altura	2.03
De 2 a 5 m de altura	4.05
Más de 5 m de altura	6.08

Además se tendrá que restituir el árbol transplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.

- g) Autorización para actividades permanentes de perifoneo para, cobro diario por unidad. 1.01

**SMGZ**

4.- Renta y arrastre de contenedores:

- a) Por renta mensual de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos. 0.61
- a.1. Actividades eventuales, cobro diario 5.88
- a.2. Actividades permanentes, cobro mensual
- b) Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos 8.11
- c) Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos 1.22
- c.1. Actividades eventuales, cobro diario 8.11
- c.2. Actividades permanentes, cobro mensual
- d) Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos 12.77
- e) Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up, costo mensual. 12.16

**XIV.- SERVICIO DE BOMBEROS**

- 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes. 1.5
- 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios 18.7
- 3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación 3.75
- 4.- Por cada inspección general 18.7
- Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores 6
- 5.- Revisión de extintores por unidad 0.75
- 6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta 8

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintin días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de Hidalgo del Parral

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Hidalgo del Parral

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>22.384.300,00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>                    </u>	
Derechos	\$	<u>12.184.096,00</u>	
Productos	\$	<u>1.560.003,00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>18.595.000,00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<u>\$ 54.723.399,00</u>
 <b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	<u>78.101.400,00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>13.224.640,00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>4.641.000,00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>2.317.848,00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>10.657.610,28</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>2.077.400,00</u>	
Gasolina y Diésel	\$	<u>2.606.916,00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>4.164.524,00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>			<u>\$ 117.791.338,28</u>
 <b>Fondo de Participaciones (RAMO 33)</b>			
F.I.S.M.	\$	<u>12.413.243,48</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>39.441.021,19</u>	
			<u>\$ 51.854.264,67</u>
<b>Total Global</b>			<u>\$ 224.369.001,95</u>

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
54/07 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Camargo** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**a) IMPUESTOS:**

**1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 del Código Municipal, servirá de base para el pago de impuesto los ingresos obtenidos para la venta de Boletos, Bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>%</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, Motocicletas, bicicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades,	